

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código civil.)

**SE SUSCRIBE**

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,

**CASA DE BENEFICENCIA.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO CIVIL.**

**SECCIÓN DE FOMENTO.**

**Montes.**

Aprobado por Real orden de 12 de Junio último el plan de los aprovechamientos que han de verificarse en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal que, dando principio el 1.º del mes actual, terminará el 30 de Septiembre de 1892, se publican á continuación los estados detallados de los árboles y leñas que han de enajenarse en pública subasta, atemperándose á las condiciones que contienen los pliegos que también se insertan.

En su virtud encargo á los señores Alcaldes de los pueblos respectivos procuren que las subastas se celebren en los días y horas que á cada una se señalan, que tengan la publicidad necesaria y se fijen edictos en los pueblos interesados y sus límites, y que dentro de los tres días siguientes al del remate me remitan el expediente original acompañado de su respectiva

copia, ó parte negativo si no se presentare postor.

Logroño 16 de Octubre de 1891

*El Gobernador,*

**Manuel Camacho**

(Véase en el lugar correspondiente los estados y pliego de condiciones que cita la precedente circular.)

Don Manuel Camacho Fernández, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Mariano Lozano y Fernández, vecino de Treguajantes (Soto de Cameros), Médico Cirujano y mayor de edad, se ha presentado en este Gobierno civil, á las diez de la mañana de hoy, una solicitud de registro de doce pertenencias de plata y otros metales con el nombre de *Nuestra Señora de Serrias*, sitas en término de Treguajantes, paraje llamado Puente de las fuentes, lindante al N. con la Hiruela, S. con el monte, E. con el barranco de los Cazelitos y al O. con la Solanilla, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una labor recientemente ejecutada en el término de Puente de las fuentes, á unos 6 metros próximamente de dicho punto, y desde él se medirán al N. 300 metros y se pondrá la 1.ª estaca; de ésta al E. 150 metros, la 2.ª; de ésta al S. 400 metros, la 3.ª; de ésta al O. 300 metros, la 4.ª; de ésta 400 metros al N., la 5.ª, y desde ésta con 150 metros al E. se llegará á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiéndose admitido por decreto de este día y salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, se publica el presente á fin

de que, los que se crean con algún derecho, presenten sus reclamaciones por escrito ante este Gobierno, dentro del preciso término de sesenta días.

Logroño 16 de Octubre de 1891  
—Manuel Camacho.

**CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES**

DISTRITO DE LOGROÑO.

*PLIEGO de condiciones para el aprovechamiento de leñas que han de adjudicarse mediante subasta, procedentes de los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1891 á 1892.*

1.ª El rematante tiene derecho á utilizar las leñas desligadas ó las que produzcan las operaciones de rozas, limpia, clara, ó poda, según la conveniencia del rodal que previamente sea designado como objeto de la subasta.

2.ª La subasta tendrá lugar en los días y horas designados en los estados correspondientes bajo la presidencia de los Alcaldes respectivos de los pueblos en cuya jurisdicción radiquen los montes con presencia del empleado del ramo que se designe y en su defecto una pareja de la Guardia civil que nombre el Comandante del puesto respectivo.

3.ª Las proposiciones se harán por pujas abiertas durante la primera media hora, transcurrida la cual se hará la adjudicación al autor de la más ventajosa, no admitiéndose proposición alguna que no cubra el tipo de tasación que figura en los estados correspondientes. En el acto del remate nombrará el mejor postor un fiador abonado que satisfaga al dueño del monte.

4.ª Verificada la subasta se someterá á la aprobación del Sr. Gobernador civil de la provincia, sin cuyo requisito no surtirá sus efectos.

5.ª No podrá el rematante dar principio á las operaciones de corta

sin obtener antes la licencia del Ingeniero jefe del distrito, la que se expedirá luego que presente en las oficinas del mismo la carta de pago del ingreso en la Tesorería del diez por ciento correspondiente al valor adquirido en la subasta de las leñas objeto de la misma, después de satisfecho el noventa por ciento restante en la Depositaria del Ayuntamiento dueño del monte.

6.ª Obtenida la licencia, será necesario, además que por el empleado del ramo que se designe, acompañado de una comisión del Ayuntamiento y pareja de la Guardia civil, se haga entrega al rematante del terreno que ha de ocupar la corta de 180 metros alrededor, levantando el acta correspondiente en que se consignarán todas las novedades que se observaren y firmada por todos los concurrentes y el rematante, de cuya acta se remitirá copia certificada á las oficinas del distrito.

7.ª El rematante practicará la corta de las leñas conforme al modelo que de antemano se habrá establecido, marcado con el de el cuerpo y que dejará hasta la terminación del disfrute, como verificación de las condiciones en que al mismo se ha hecho.

8.ª Si á la terminación del plazo fijado en el pliego, el rematante no hubiese practicado las operaciones de corta ni hecho el pago del remate, será castigado con una multa igual al diez por ciento del remate á más de la indemnización de los perjuicios que se hubiesen causado.

9.ª El rematante que dejara transcurrir el plazo señalado sin haber terminado el aprovechamiento, perderá los productos que aún no haya extraído del monte, y el importe de lo que hubiere entregado á cuenta del precio del remate.

10. Perderá el rematante el derecho á continuar el aprovechamiento, en el momento que ejecute cortas ó rozas fuera del rodal designado ó lo haga de distinto modo que se le ordene.

11. El rematante es responsable

de cuantos daños ocurran dentro de la superficie que se le entrega, si no la denunciare en el término de cuarenta y ocho horas expresando quien ó quienes sean los autores.

12. El que variase los sitios designados para el establecimiento de horno, chozas, caminos de saca y arrastre, se le impondrá una multa que no baje del uno por ciento del valor del disfrute, abonando además los daños y perjuicios.

13. El rematante hará de las leñas el uso que más le conviniere; más si tratara de transformarlas en carbón ó cisco, lo manifestará así al Jefe del distrito al pedir la licencia y por un empleado se le designará el sitio ó sitios donde ha de establecer los hornos.

14. El contrato será á riesgo y ventura por lo que el rematante no podrá reclamar indemnización ni aumento en la cantidad de productos, aunque de la cubicación resulte menor número de metros cúbicos que se supone en el anuncio de la subasta. Recíprocamente la administración tampoco podrá exigir al rematante mayor cantidad que aquella porque se le adjudicó el disfrute de las leñas comprendidas en la superficie designada aunque se cubicara mayor número de estéreos.

15. El contratista se obliga, sea cualquiera la forma de obtener las leñas, ó dejar limpia la superficie de la corta de grumas, astilleros y chasca.

16. Si el aprovechamiento se verifica por clara, el rematante no podrá cortar otros árboles que los señalados con el marco del distrito. Si contraviene á esta condición, abonará como mínimo el doble del valor de lo cortado, más la cantidad en que fueren evaluados los perjuicios ocasionados al monte ni arrancar los tocones de los árboles cortados.

17. Queda prohibido el desmocho de los árboles de todas edades, debiendo sólo limpiarse de todas las ramillas que tengan en su tercio inferior, distribuyendo el ramaje de modo que quede el más vigoroso, dando siempre cortes limpios al rape del tronco ó ramas madres.

18. Cuando el aprovechamiento sea por roza, se hará ésta á flor de tierra, á corte limpio, sin desgarrar ni arranque de cepas nuevas, descuajando las especies que constituyan maleza y las cepas viejas, eligiendo los resalvos más fuertes y vigorosos, espaciados de una manera conveniente.

19. Si se tratara de clara ó limpia está obligado el rematante á rozar las matas achaparradas y raquílicas, conservando los resalvos mejor guiados y á la distancia que se designe por el capatáz encargado de la dirección de la corta.

20. Terminada la corta y extracción de los productos, el rematante pedirá de oficio al señor ingeniero jefe el reconocimiento final dentro del plazo fijado en el estado correspondiente. Dicha operación se practicará por el empleado del ramo que al efecto se designe, el que acompañado de la comisión del Ayuntamiento correspondiente,

pareja de la Guardia civil y rematante, reconocerá perfectamente la superficie entregada al último, consignando cuantas novedades advirtiera que no se hubieran consignado en el acta de entrega y de la que es responsable el rematante si no ha cumplido con lo prevenido en la condición 11 de este mismo pliego. De esa acta se remitirá copia certificada á este distrito.

21. Si al terminar el plazo legal, el rematante no hubiera concluido la extracción de los productos, perderá éstos que quedarán en beneficio del dueño del monte mediante subasta que de los mismos se hará.

22. Terminadas todas las formalidades en la practica del aprovechamiento, se expedirá por los Sres. Ingenieros de las secciones la certificación de buena corta con el V.º B.º del Ingeniero jefe, quedando de ese modo á cubierto de toda responsabilidad el rematante.

23. A todo expediente de subasta se unirá un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL en que se ha hecho el anuncio y publicado este pliego.

24. Si el rematante tuviera su residencia habitual fuera de la localidad donde se practica el aprovechamiento, nombrará una persona con quien pueda entenderse la Administración para todas las incidencias á que diera lugar la práctica del mismo.

25. Los Ayuntamientos formularán á su vez el pliego de condiciones económico-administrativas que deberá ser leído en el acto del remate y al mismo tiempo que éste.

Logroño 10 de Octubre de 1891.  
—El Ingeniero jefe, Francisco Manso.

*PLIEGO de condiciones para la venta en pública subasta de los productos maderables en los montes públicos de esta provincia, según el plan aprobado de Real orden para el año forestal de 1891 á 1892.*

1.ª Las subastas serán anunciadas con 30 días de antelación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por el señor Gobernador de la misma y por medio de edictos que fijarán los Alcaldes respectivos en los sitios de costumbre.

2.ª Las subastas se celebrarán en las casas consistoriales de los pueblos, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del empleado que se designe.

3.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la tasación que figura en los estados adjuntos.

4.ª Cuando el tipo de tasación no exceda de 5.000 pesetas, se verificará la subasta por pujas abiertas entre los que deseen tomar parte en el remate y tengan capacidad legal para contratar. Las pujas se admitirán durante la primera media hora, haciéndose la adjudicación al postor cuya proposición resulte más ventajosa.

5.ª El rematante deberá nombrar fiador abonado para los incidentes del remate, suscribiendo con aquél el acta del remate, y si ninguno de los dos residiera en el pueblo donde radica el monte, se nombrará una tercera perso-

na con la que se entenderá la Administración para las notificaciones que se le dirijan.

6.ª Será de cuenta del rematante el pago de los gastos y costas del remate.

7.ª La subasta se someterá á la aprobación del Sr. Gobernador de la provincia, quien resolverá todas las reclamaciones que se hicieran contra ella, con recurso á la vía contencioso-administrativo sin perjuicio de que el remate produzca sus efectos.

8.ª En el término de 15 días á contar de la aprobación de la subasta el rematante ingresará en la Tesorería de la Delegación de Hacienda, el importe del 10 por 100 líquido de la cantidad en que le haya sido adjudicado el aprovechamiento, y el resto lo ingresará en la Depositaria de fondos municipales del pueblo á que pertenezca el monte, y en la forma que los Ayuntamientos determinen, para lo que cada uno deberá redactar un pliego de condiciones económico-administrativo que deberá darse á conocer á la vez que éste á los licitadores.

9.ª Llenados que hayan sido todos los requisitos que se expresan en la condición anterior, ampliadas así mismo por el rematante las condiciones de pago impuestas por el Ayuntamiento respectivo, previa exhibición para su registro en el distrito de la carta de pago del 10 por 100, ordenará el Ingeniero jefe la entrega de la corta sin la que no podrá dar principio á las operaciones de la misma. Esta entrega se hará por el empleado del ramo que se designe por el Ingeniero jefe, á presencia de una comisión del Ayuntamiento y una pareja de la Guardia civil, previo aviso y citación que aquél empleado hará al Presidente del Ayuntamiento y comandante del puesto correspondiente, para que los designe. De ella se levantará acta, en la que se consignarán todos los daños que se encuentren en el sitio del aprovechamiento y 180 metros alrededor, sacándose dos copias, una que se remitirá al distrito para unirla al expediente y otra que se proveerá al rematante.

10. El rematante será responsable de cuantos daños se encuentren en la superficie que se le hace entrega y que no se hubiera hecho constar en el acta de la misma, á no ser que justificara plenamente quién sea el autor de aquello, y dé cuenta por escrito de ello tanto á la autoridad local como al distrito dentro de los cuatro días en que se cometieron.

11. Sólo se podrán cortar los árboles señalados y se hará de tal modo que quede intacto en el tocón el marco del distrito, procurando que á la caída se cause el menor daño posible en el repoblado y los inmediatos. Todo tocón sin marco ó con él superpuesto, se considerará como cortado fraudulentamente.

Se prohíbe la extracción de los tocones de encinas y robles que sean objeto de la corta.

12. Cuando los árboles que hay que cortar, sean encinas, se dará antes

de apearlas, un corte anillado por encima del punto donde esté implantado el marco, y despues de apeado, se dejará el corte del tocón limpio, sin astillas y con una superficie convexa para evitar que se pudra.

13. Queda prohibida la corta de todo árbol no marcado en cuyas ramas se engarbase ó acaballase en la caída otro de los marcados, si se considera que pudo dirigirse en otro sentido á la caída.

14. El rematante tiene obligación de cortar todos los árboles marcados y fueran objeto de la subasta. Si cortase otro, variando así el producto de la subasta, abonará por vía de multa el doble precio de lo aprovechado, con restitución de los productos ó su valor y el abono de daños causados.

15. La saca ó extracción de los productos, se hará por los caminos ó carriles antiguos ó por los nuevos que se designen por los empleados del ramo, si se probara su necesidad.

16. Para las operaciones de apeo, labra y saca, se concederán al rematante los plazos expresados en el estado correspondiente, contados desde la fecha de la entrega.

17. Fuera de los casos previstos en el art. 106 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, no se cursará ninguna solicitud de prórroga.

18. Los despojos que, según los anuncios de subasta, han de quedar gratuitamente en beneficio de los mismos, deberán ser colocados en pilas de base rectangular de un número exacto de metros para facilitar su cubicación.

19. Los sitios destinados al apilamiento, labra y aserrijo de las maderas, serán fuera del monte; y si por circunstancias especiales eso no fuera posible, se marcarán por los empleados del ramo los que dentro del monte ofrezcan menos peligro de cometerse daños por corta fraudulenta ó incendio. Así mismo no podrá establecer las chozas de los operarios en otros sitios que los designados.

20. Todas las operaciones del aprovechamiento se harán bajo la inmediata inspección del capatáz de la comarca y una comisión del Ayuntamiento dueño del monte, los que bajo su responsabilidad, sin que por eso se exima el rematante de lo que pudiera alcanzarle, cuidarán del exacto cumplimiento de estas condiciones y que el aprovechamiento se verifique con arreglo á las disposiciones vigentes.

21. Cuando el rematante haya terminado todas las operaciones, pedido de oficio al Sr. Ingeniero jefe el reconocimiento final, el cual le ordenará á un empleado del ramo á presencia de una comisión del Ayuntamiento y pareja de la Guardia civil, previo aviso, y del rematante á quien se avisará sin que su ausencia sirva para demorar la operación ni eludir la responsabilidad que pudiera haberle. De la operación, se levantará un acta en la que consten con claridad todos los daños y novedades observadas en el terreno entregado, de la que se sacará una copia para remitirla al señor Ingeniero jefe, el que

si no notase novedad ordenaría al Ingeniero de la sección correspondiente expida al rematante el certificado de buena corta.

22. La falta de asistencia á las operaciones de la comisión del Ayuntamiento, pareja de la Guardia civil y rematante, no implicará la suspensión de ellas, ni por ello se excusarán de responsabilidad sobre todo la primera y el último, siempre que el empleado justificase haberles avisado oportunamente.

23. El rematante que dejare transcurrir el plazo señalado por el ingreso del 10 por 100 sin entregar el precio del remate en las condiciones exigidas por el dueño del monte, así como el que no terminase las operaciones en los plazos fijados, será castigado al tenor de lo que determinan respectivamente los artículos 25, 26 y 27 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

24. Este contrato es á riesgo y ventura, de modo que el rematante no podrá hacer reclamación alguna, excepto en los casos que marca el art. 106 del reglamento de 17 de Mayo de 1865. La misma indemnización á que habrá lugar, será la del valor de los árboles subastados, cuya falta, si se diera ese caso, se hubiera hecho constar en el acta de en trega.

25. Son tambien condiciones de este pliego todas las disposiciones vigentes sobre aprovechamientos de montes, y con arreglo á ellas serán castigadas las contravenciones que se cometieren.

Logroño 10 de Octubre de 1891.  
=El Ingeniero jefe, Francisco Manso

*Pliego de condiciones para el aprovechamiento de la montanera en los montes públicos de la provincia, durante el año forestal de 1891 á 1892.*

1.<sup>a</sup> El aprovechamiento de la bellota en los montes públicos se hará por los usuarios, como disfrute vecinal por el precio de tasación, sin derecho á introducir más ganado que el del pueblo á que el monte corresponda.

2.<sup>a</sup> No podrán los usuarios entrar al disfrute del aprovechamiento, sin haber obtenido antes la licencia del Sr. Ingeniero jefe.

3.<sup>a</sup> La licencia se expedirá en el momento que sea solicitada de oficio por el Alcalde del pueblo propietario, acompañando: 1.<sup>o</sup> una relación expresiva del nombre de los usuarios y el número de reses que cada uno pretenda introducir; 2.<sup>o</sup> la carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda pública el 10 por 100 del importe de la tasación, y 3.<sup>o</sup> un timbre móvil sin utilizar.

4.<sup>a</sup> Como en todos los aprovechamientos vecinales, el Ayuntamiento será responsable de todos los daños que ocurrieren en el monte durante la práctica del aprovechamiento, pudiendo á su vez repetir contra los usuarios y conductores del ganado.

5.<sup>a</sup> Obtenida la licencia y antes de dar principio al aprovechamiento,

se hará entrega del monte al Ayuntamiento por el empleado que el Distrito designe, levantando acta de cuantos daños y novedades se notaran, de cuya acta se remitirá copia certificada á esta oficina, con el sello y visto bueno del Alcalde.

6.<sup>a</sup> Si antes del 15 de Octubre no se reclamase el aprovechamiento por los pueblos propietarios, se entenderá que renuncian á él y se procederá á su subasta con las formalidades legales.

7.<sup>a</sup> El aprovechamiento de la montanera durará tres meses, debiendo terminar antes del 20 de Enero.

8.<sup>a</sup> El aprovechamiento se verificará dentro del monte, sin que bajo ningún pretexto puedan los usuarios sacar los frutos fuera de la finca; el que esto hiciere, será castigado con arreglo al art. 29 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, con una multa igual al doble del valor del producto extraído.

9.<sup>a</sup> Los usuarios que dieren principio al aprovechamiento sin haber obtenido la oportuna licencia ó introdujeran mayor número de ganados que los autorizados para efectuar el disfrute, pagarán una multa que no será menor del 1 por 100 de lo aprovechado. En igual responsabilidad incurrirán por la invasión de los terrenos acotados para repoblación de la finca, viveros ó criaderos, ya se hallen cercados ó solo indicado el acotamiento por hitos ó mojones de piedra ó tierra.

10 La entrada y salida de los ganados al monte se hará por los caminos de costumbre, y si estos no fueran suficientes, por los que se designen por los empleados del Distrito á quienes se encargue de hacer la entrega.

11 No podrá empezarse el vareo de los árboles hasta 1.<sup>o</sup> de Diciembre y después se cuidará de no dar los golpes con la lata, zurriaga ó manganilla en las horcajas de las ramas pequeñas y tiernas, para evitar el desgarrar de las mismas. El Distrito será el primero en recolectar la semilla necesaria para la repoblación artificial. El que contraviniera á esta condición será penado conforme al art. 29 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

12 Para la construcción de las chozas y zahurdas usarán los pastores las leñas muertas y desligadas ó las que les fuesen señaladas por los empleados del ramo, pagando una multa igual al valor de los productos empleados y el resarcimiento de daños los que tal abuso cometieren.

13 Los Alcaldes cuidarán de dar publicidad al presente pliego de condiciones y entregarán á los usuarios que lo soliciten, copia literal del mismo.

14 La contravención á las condiciones de este pliego y á lo prevenido en las leyes generales de montes que no se hubieran anotado en el mismo, será castigada con arreglo á la legislación del ramo.

Logroño 10 de Octubre de 1891.  
El Ingeniero jefe, Francisco Manso.

**PRIMERA SECCION.**

**DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO.**

RELACION de los árboles y leñas concedidas por Real orden de 12 de Junio último, las cuales han de enagenarse en pública subasta, cuyo acto y aprovechamientos se han de verificar con arreglo á los pliegos de condiciones económico administrativas que se hallarán de manifiesto en las Secretarías de los respectivos pueblos y los facultativos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL.

NOMBRES DE LOS PUEBLOS	MONTES	ESPECIE	APROVECHAMIENTOS DE		TASACIÓN	PLAZO PARA LA		MES, DÍA Y HORA EN QUE SE HAN DE CELEBRAR LAS SUBASTAS	OBSERVACIONES
			Maderas. Leñas gruesas. Estreos.	Leñas ramaje. Estreos.		Corta y labra. Saca.			
Entrena.	Dehesa.	Roble	300	80	500	3 meses	1 mes	Noviembre 16, 11 de la mañana	Se obtendrán de 160 robles secos é inútiles señalados con el marco Real en toda la superficie del monte. Se obtendrán de 200 encinas señaladas con el marco Real en el sitio denominado «Ladera del Reejo» continuación de la corta anterior. Se obtendrán de 200 encinas señaladas con el marco Real en el sitio denominado «Cutrón y Pasada vieja.»
	Dehesa del Prado.	Encina	200	100	1000	3 meses	1 mes	Noviembre 17, á las 11 de id.	
	Dehesa.	Encina	150	80	1000	3 meses	1 mes	Noviembre 18, á las 11 de id.	
<b>PARTIDO JUDICIAL DE LOGROÑO</b>									
Almarza.	Dehesa del Quiñón.	Roble	50	85	480	2 meses	15 días	Noviembre 16, 11 de mañana.	Se obtendrán de 60 robles señalados con el marco Real en el sitio denominado «El Quiñón.» Se obtendrán de 50 hayas señaladas con el marco Real en el sitio denominado «Fuenteladilla.»
	Idem.	Haya	50	100	300	2 meses	15 días	Noviembre 16, 11 y 1/2 de id.	
	Idem.	Haya	50	100	300	2 meses	15 días	Noviembre 16, 11 y 1/2 de id.	
<b>PARTIDO JUDICIAL DE TORRECIILLA</b>									

NOMBRES DE LOS PUEBLOS		MONTES		ESPECIE	APROVECHAMIENTOS DE			TASACIÓN	PLAZO PARA LA		MES, DÍA Y HORA EN QUE SE HAN DE CELEBRAR LAS SUBASTAS		OBSERVACIONES
					Maderas. Méetros cúbicos.	Leñas gruesas. Estéreos.	Leñas ramaje. Estéreos.	Pesetas	Corta y labra.	Saca.			
Gallinero.		Tabla Hayedo y Dehesa de las fuentes.		Haya	38	60	85	360	2 meses	15 días	Noviembre 17, 11 de la mañana		Se obtendrán de 60 hayas señaladas con el marco Real en el sitio denominado «Tabla del Hayedo.»
Idem.		Mata oscura y Valle malicioso.		Haya	34	70	100	350	2 meses	15 días	Noviembre 17, 11 y 1/2 de id.		Se obtendrán de 70 hayas señaladas con el marco Real en el sitio denominado «Mata oscura.»
Ortigosa.		Dehesa boyal.		Pino	56	25	80	600	3 meses	15 días	Noviembre 21, á las 11 de id.		Se obtendrán de 100 pinos señalados con el marco en el sitio denominado «Monte Aliende.»
Lumbreras y coms.		Cerro viñedo, la seca y la Pazares.		Brezo	»	»	400	200	3 meses	1 mes	Noviembre 25, á las 11 de id.		Se obtendrán del arranque del brezo en el sitio denominado «Cerro Castillo» bajo los límites N., término de Aldeanueva; E., término de Santa Cruz; S., barranco de Laguna Turbia, y O., carretera de Logroño á Soria.
Lumbreras.		Dehesa Lastornal.		Haya	13	30	40	140	1 mes	15 días	Noviembre 25, 11 y 1/2 de id.		Se obtendrán de 20 hayas señaladas con el marco del distrito.
Idem.		Terrazas y Peña oreja		Brezo	»	»	200	100	2 meses	1 mes	Noviembre 25, á las 12 de id.		Se obtendrán del arranque del brezo en la superficie comprendida dentro de los límites N., jurisdicción de Villoslada; E., río Iregua; S., arroyo de la Haya, y O., terreno de Villoslada.
Nieva.		Mohosa.		Roble	174	300	250	3200	5 meses	1 mes	Noviembre 19, á las 11 de id.		Se obtendrán de 400 robles viejos existentes en el sitio denominado «La gargantilla», bajo los límites, N., heredades particulares, límite del monte; E., barranco de la Gargantilla; S., línea de robles marcados, y O., línea de robles marcados en la divisoria de la Era empedrada.
Idem.		Idem.		Haya	41	75	100	360	2 meses	15 días	Noviembre 19, 11 y 1/2 de id.		Se obtendrán de 60 hayas señaladas con el marco en el sitio «Barranco de cinco árboles.»
Idem.		Dehesa del Monte.		Roble	69	100	120	1200	3 meses	15 días	Noviembre 19, á las 12 de id.		Se obtendrán de 150 robles viejos señalados con el marco en el sitio denominado «Arroyo de Navajuelo.»
Pinillos.		Tabla Hayedo y Dehesa.		Encina	»	400	200	2000	4 meses	1 mes	Noviembre 18, á las 11 de id.		Se obtendrán de las encinas viejas que excedan de 0'60 metros de circunferencia, señaladas con el marco y por la limpieza de todos los pies subordinados que no lleguen á las dimensiones indicadas en el sitio «La Cedrilla» limitada por N., con el cuarto lote aprovechado; E., barranco de Valle malicioso; S., Cedrilla de propiedad particular y término de Gallinero, y O., quinto lote aprovechado el pasado año forestal.
Idem.		Idem.		Roble	25	45	60	500	2 meses	15 días	Noviembre 18, 11 y 1/2 de id.		Se obtendrán de 50 robles señalados con el marco Real, en el sitio denominado «Cerro de la Cumbreira.»
Idem.		Idem.		Haya	31	85	120	200	2 meses	15 días	Noviembre 18, á las 12 de id.		Se obtendrán de 50 hayas señaladas con el marco Real, en el sitio denominado «Fuente del Piche.»
Rasillo (El).		Pinar.		Pino	85	40	100	1000	3 meses	1 mes	Noviembre 20, á las 11 de id.		Se obtendrán de 150 pinos señalados con el marco Real, en la superficie limitada por N., Majada de las Cabezas; E., camino del Aprisco; S., corta anterior, y O., Vereda de los saltaderos.
Torremaña y Comuneros.		Monte Real.		Haya	103	120	150	700	3 meses	15 días	Noviembre 16, á las 11 de id.		Se obtendrán de 100 hayas señaladas con el marco en el sitio titulado «Lomo largo».
Villanueva.		Montehon.		Haya	35	45	80	240	2 meses	15 días	Noviembre 23, á las 11 de id.		Se obtendrán de 40 hayas señaladas con el marco en el sitio titulado «Barranco de majalinos».
Idem.		Ollano.		Roble	32	50	60	450	2 meses	15 días	Noviembre 23, 11 y 1/2 de id.		Se obtendrán de 50 robles señalados con el marco en el sitio denominado «La Ermita».
Villoslada.		El Antiguo.		Haya	69	100	150	600	3 meses	15 días	Noviembre 24, á las 11 de id.		Se obtendrán de 100 hayas señaladas con el marco en el sitio denominado «Pico verde».
Idem.		La Matanza.		Encins	»	100	80	250	2 meses	15 días	Noviembre 24, 11 y 1/2 de id.		Se obtendrán de 120 encinas viejas é inútiles señaladas con el marco y de la limpia de los pies subordinados que son los que no exceden de 0'60 metros de circunferencia en el sitio «Cuesta min-gazo» limitado por N., Majada de los Tormos; E., Heredades de cultivo; S., Río Iregua, y O. Arroyo de la arrendaria.
Idem.		Montes madres.		Pino	72	80	100	700	3 meses	15 días	Noviembre 24, á las 12 de id.		Se obtendrán de 100 pinos señalados con el marco en el sitio «Las Aguas.»